Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto añadir un nuevo elemento a la definición de animales domésticos y/o de compañía, como seres vivos dotados de sensibilidad, prohibiendo el embargo de animales domésticos o de compañía como garantía prendaria, y reconocerlos como un ser vivo y sensible, que tiene lazos afectivos fuertes entre uno a mas miembros de la familia y que por lo tanto necesita la protección y cuidado en caso de disolución del vínculo matrimonial.**

Planteada por la **Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez**, de la Fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel”, del Partido Verde Ecologista de México.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Septiembre de 2021.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

Fecha de lectura del dictamen: **07 de Junio de 2022.**

**Decreto No. 242**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 - 15 de Julio de 2022.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO AÑADIR UN NUEVO ELEMENTO A LA DEFINICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA, COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENSIBILIDAD, PROHIBIENDO EL EMBARGO DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA COMO GARANTÍA PRENDARIA, Y RECONOCERLOS COMO UN SER VIVO Y SENSIBLE, QUE TIENE LAZOS AFECTIVOS FUERTES ENTRE UNO A MAS MIEMBROS DE LA FAMILIA Y QUE POR LO TANTO NECESITA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL .**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez,de la fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel” del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, **la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza**,bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Con la creación en el estado de una ley que protege y promueve un trato digno a los animales se dio un gran avance en la manera como vemos, tratamos y dignificamos al resto de los seres vivos. en especial a las mascotas denominados legalmente animales de compañía y/o domésticos.

 Desde los orígenes de la humanidad hemos tenido una relación cercana y directa con los animales, los hemos usado como alimento, nos ha servido su piel como vestimenta, hemos experimentado y encontrado en sus órganos y células remedio para nuestras enfermedades y también con el tiempo algunos animales salvajes los hemos domesticado y los hemos utilizado de protección, guía, pero sobre todo de compañía.

Mas sin embargo a pesar de los múltiples beneficios que como humanidad hemos tenido y seguiremos obteniendo no les hemos dado el trato digno ni considerado que deberían de tener, el hombre siempre se ha visto como un ser superior, con una postura dominante y hasta soberbia en relación son los otros seres que conforman el reino animal olvidándose que nosotros también formamos parte de él y que también tenemos esa condición.

La importancia de los animales va más allá del equilibrio ecológico importantísimo hoy en día en la vida del planeta y futuro de la humanidad, hay seres que su beneficio se traduce en un equilibro emocional y en una tranquilidad metal para muchos seres humanos, esos animales que día a día con solo agua y un plato de comida nos entregan todo el amor y lealtad que hacen que nazca en sentimiento de amor hacia ellos.

Llegando a consolidar una relación tan estrecha entre el humano y su mascota que es igual o mayor que la que se tiene con otro ser humano, despertando sentimientos de solidaridad, empatía, ternura, pero sobre todo de cuidado, es una correlación entre el hombre y su mascota que ambos se procuran y cuidan entre sí. El lazo es tan especial que muchas personas los consideran parte de la familia.

Como antecedente, cabe destacar el bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes, en base a su valor como principio general de rango constitucional, en el derecho español.

Desde el 01 de diciembre 2009 entró en vigor en toda Europa, y por lo tanto en España, el TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA ( la llamada Ley 6/1957), la cual cita en su artículo 13 “… *Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en* ***materia de bienestar de los animales como seres sensibles****, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional …”*

*“… La pregunta a la que se trata de responder es, pues, bien simple: el que los animales no sean ya «cosa» (bien mueble -o inmueble según su vinculación como instrumentum fundi-) sino algo distinto (tampoco persona obviamente) y que, por ello, debe el ordenamiento procurar su bienestar, es un principio general del Derecho español de rango constitucional…”*

*Aunque la legislación europea y española contiene innumerables normas tendentes a «apreciar» la capacidad de dolor y sufrimiento de los animales y, por tanto, a poner límites al derecho de propiedad sobre los mismos, solo en los últimos años del siglo XX ello se ha trasladado, en la Europa la modificación formal de su estatuto como cosa.*

 *El derecho austriaco fue el primero en imponer cambios en el estatuto de los animales como «cosa» al introducir el 1 de julio de 1988 el art. 285.a) en el ABGB (Código Civil austriaco): (los animales no son cosa).*

 *Lo mismo hizo el Derecho alemán en 1999 y desde entonces el art. 20.a) del BGB (Código Civil alemán) también es tajante: (los animales no son cosa)*

*Al igual que la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de Cataluña, supuso un cierto revulsivo en el tratamiento relativamente integral de la protección de los animales, también ha sido la legislación catalana la primera legislación española que, siguiendo los modelos europeos recién descritos, modificó su derecho civil para cambiar el estatuto de «cosa» de los animales*

*El art. 511-1, apartado 3, del Título I («de los bienes») del Libro Quinto, relativo a los derechos reales, de su Código Civil, desde la Ley 5/2006, de 10 de mayo (LA LEY 5055/2006), también dispone que: «Los animales, que no se consideran cosas, están bajo la protección especial de las leyes. Solo se les aplican las reglas de los bienes en lo que permite su naturaleza». Otros países se han planteado también cambiar el código civil, aunque el debate actualmente está en si modificar dicho código (o el estatuto civil de los animales en los países que no tienen códigos) o modificar la constitución dado que tanto una como otra norma cumplirían la función de aceptar ese dato (los animales son seres sensibles-sentientes; no cosa) al nivel simbólico necesario.*

*Por ello, con independencia de la constitucionalizarían o no de principio de que los animales tienen dignidad o que deben ser protegidos, la reforma del código o legislación civil reguladora de las categorías de persona, cosa y situaciones intermedias ha sido una pieza esencial de la renovación jurídica de muchos ordenamientos europeos, renovación que, con el cambio de siglo, se considera esencial en los ordenamientos modernos. Pero el Derecho comparado ha ido más allá. Ha reconocido ese estatuto especial en los textos constitucionales, es decir en las normas de máximo rango. Dejando de lado las normas de rango constitucional que incorporan la dignificación o el buen trato de los animales en su norma suprema de fuera de ámbito geográfico europeo.*

 *Tres son los países que han promovido y logrado enmiendas constitucionales en este sentido: Suiza, Austria y Alemania. En Suiza, data ya de cien años la inclusión en la Constitución Federal de algunos aspectos parcialmente relacionados con el bienestar animal: el sacrificio de los animales sin la previa administración de anestesia fue introducido como principio constitucional ya en 1893, pero no fue sino hasta ochenta años después cuando el art. 25 bis (ahora, en la nueva Constitución de 1998 que entró en vigor el 1 de enero de 2000, el art. 80) se introdujo formalmente en la Constitución a mencionar la legislación sobre bienestar animal entre las competencias de la Federación, posibilitando la regulación para la totalidad del territorio de la Confederación en su Art. 80 Protección de los animales. 1. La Confederación legislará acerca de la protección de los animales. 2. En concreto, regulará: a) la guarda, posesión y cuidado de animales; b) los experimentos con animales y los procesos desarrollados en animales vivos; c) el uso de animales; d) la importación de animales y de productos animales; e) el comercio y el transporte de animales; f) el sacrificio de animales.*

Ahora bien, el bienestar de los animales como seres sensibles o sentientes:

*En el Tratado queda claro es que se utilice el término «sensible» o el que habría sido probablemente más correcto, «sentiente», lo que el Tratado quiere reflejar, como mínimo, es que los animales no son cosa, sino que tienen valor individual intrínseco (apelación a la dignidad), al tener la habilidad de experimentar dolor y sufrimiento físico o psicológico porque tienen un sistema nerviosos y un cerebro desarrollado, siendo incluibles en el grupo de animales sentientes, al menos hoy en día, todos los animales de los taxones de los vertebrados: mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces; es decir todos los que, en palabras de Zubiri, han hecho de la estimulación una función biológicamente autónoma.*

 *Si bien se puede discutir el alcance concreto de esta «esencia» de los animales desde las distintas perspectivas filosóficas o científicas, lo cierto es que jurídicamente este es el nuevo punto de partida o contenido del principio constitucional aplicable en todos los países de la Unión Europea. «La referencia a los animales como seres sensibles-sentientes en [el Protocolo] numero 28/11/2018 18 / 50 excluye el trato a los animales como bienes o productos agrícolas en otros contextos.*

*Sin embargo, en las circunstancias en que es aplicable [el Protocolo], las políticas que tradicionalmente los trataban exclusivamente como bienes o productos agrícolas se ven ahora afectadas por la obligación [del Protocolo] de tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles» ya que efectivamente, el texto del art. 13 no quiere decir que los animales hayan dejado de ser susceptibles de tráfico jurídico, sino que ese tráfico jurídico tiene ahora por objeto no cosas sino seres sensibles-sentientes y ello permite matizar o modificar el ordenamiento que normalmente se utiliza para las cosas hasta el extremo de poder, llegado el caso, incluso suprimirlo (y, por supuesto, puede sufrir múltiples matizaciones). Es decir, no puede trasladarse sin más la regulación del derecho de cosas o mercaderías a los animales.[[1]](#footnote-1)*

A continuación, citamos el ejemplo del pleno del Congreso de España, donde establecieron que los animales dejarán de ser consideradas meras cosas y pasarán a ser reconocidos como seres sintientes en la legislación española, dicha iniciativa fue modificar el Código Civil, La ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto al régimen jurídico de los animales, la propuesta partió de una iniciativa ciudadana en el 2017, adicionada un año más tarde, siendo hasta este 2021 que se complementa donde en manera conjunta el PSOE y UNIDAS Podemos, donde citan textualmente que los animales dejen de ser considerados como bienes inmuebles para que no puedan ser embargados como un jarrón o coche.

La iniciativa parte del principio de que “la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes, se introduce en las normas relativas a las crisis matrimoniales preceptos destinados a concretar el régimen de custodia de los animales de compañía, atendiendo su bienestar”.[[2]](#footnote-2)

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2019, casi 27 de cada 100 hogares mexicanos tienen mascota, son los animales de compañía como perro los favoritos, ya que los caninos representan el 85 por ciento de las mascotas, es decir alrededor de 19 millones, por lo que México es el País de América Latina con mayor número de perros en la región.[[3]](#footnote-3)

Según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el número de animales domésticos aumentó 20% del 2008 al 2018.

Cabe destacar que dichas cifras también arrojan resultados alarmantes donde México ocupa el tercer lugar en maltrato animal o crueldad animal ya que solo el 30 % de los 19 millones de perros que existen en el país tienen dueño y el restante 70% está en las calles y son o fueron, víctimas de abandono o maltrato.

Por eso hoy en día es necesario actualizar el marco jurídico en diversos ordenamientos estatales para poder proteger y dar sentido a la relación que se establece entre un animal doméstico y el ser humano partiendo del concepto base de que este es un ser vivo que siente, goza y disfruta , pero que también sufre el maltrato y la falta de empatía de sus dueños o poseedores, en resumen estamos ante un ser dotado de sensibilidad que como tal necesita de nuestra protección y de cuidados que deben ser protegidos por la ley.

Por lo que en cuanto a la reforma de las fracciones IV y V del artículo 4 de la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, que se propone, se le dota a las mascotas y/o animales de compañía de ese concepto básico, cambiando a un concepto de un ser que siente, (seres sensibles), en sus diversos aspectos de la vida como cuidado diario, reproducción, explotación, transporte etc. promoviendo la sensibilidad social y la cultura del respeto y trato como un ser natural con sentimientos, y que además crea un lazo de afecto y cariño con el ser humano diferenciando de los animales salvajes que no logran desarrollar ese sentimiento.

De la misma forma se busca también reformar la fracción XVIII recorriendo la subsecuente al **artículo 20** de la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza,** con el fin de seguir procurando la protección de los animales domésticos y de compañía, se manifiesta que queda prohibido **el embargo, la garantía prendaria o hipotecaria de los mismo.**

De igual manera se pretende que en **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza**, se introducen en las normas relativas referente al cónyuge que desee promover el juicio de divorcio y el cual debe acompañar la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, para que se adicione dentro de dicho convenio los preceptos destinados a concretar la custodia de los animales de compañía y/o domésticos de los cuales los cónyuges fueran tutor o poseedor de un animal. Lo anterior con el fin de contemplar la protección sobre los animales y definir sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado, con el propósito de asegurar su bienestar conforme a las características de su especie.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**PRIMERO. –** Se reforma la fracción IV y V del artículo 4 de la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** … :

I. a la III.- … ;

**IV.- Animales domésticos: Seres vivos dotados de sensibilidad,** criados bajo la compañía y cuidado del ser humano, que por sus características evolutivas y de comportamiento puedan convivir con un ser humano en un ambiente doméstico y que no requiera de los cuidados propios y permisos necesarios para los animales silvestres en cautiverio;

**V.- Animal de compañía: Seres vivos dotados de sensibilidad**, que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir en proximidad con el ser humano, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales; esta definición incluye solo a los perros y gatos;

VI.- a la LI.- … .

Se reforma la fracción XVIII recorriendo la subsecuente al **artículo 20** de la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:

I.- a la XVII …

**XVIII. El embargo de animales domésticos o de compañía, así como la garantía prendaria o hipotecaria de los mismo.**

XIX. ….

… .

… .

**SEGUNDO. –** Se adiciona la fracción VI del artículo 235 recorriéndola la existente de la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 235.** … .

… :

**I.** a la V. … .

**VI.** **Si cualquiera de los cónyuges fuera tutor y/o poseedor de un animal de compañía o doméstico, deberá de definirse quien ejercerá sus derechos sobre él y sus deberes de cuidados, asegurando su bienestar conforme a las características de su especie.**

VII. … .

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2021.**

**DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL”**

**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

LA FIRMA CONTENIDA EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO AGREGAR UN NUEVO ELEMENTO A LA DEFINICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA, COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENSIBILIDAD, PROHIBIENDO EL EMBARGO DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA COMO GARANTÍA PRENDARIA A UN SER VIVO Y SENSIBLE, QUE TIENE LAZOS AFECTIVOS FUERTES ENTRE UNO A MAS MIEMBROS DE LA FAMILIA Y QUE POR LO TANTO NECESITA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL .

1. Análisis el bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes, su derecho valor como principio general, en el derecho español. 2011 [↑](#footnote-ref-1)
2. Iniciativa legislativa Española la vanguardia [Animales: Todo el Congreso menos Vox apoya tramitar la ley para que los animales dejen de ser 'cosas' (lavanguardia.com)](https://www.lavanguardia.com/vida/20210420/6986469/todos-grupos-congreso-vox-apoyan-tramitar-iniciativa-animales-dejen-cosas.html) [↑](#footnote-ref-2)
3. INEGI 2019 [↑](#footnote-ref-3)